

**CONDICIONES GENERALES
DE CONTRATACION
DE SERVICIOS PROFESIONALES
POR LA UNOPS**

CONDICIONES GENERALES**DE CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR LA UNOPS****Indice**

Artículo 1	- Contratista independiente	3
Artículo 2	- Responsabilidades generales del Contratista	3
Artículo 3	- Nombramiento de personal	3
Artículo 4	- Separación de personal	3
Artículo 5	- Seguro de indemnización por accidentes laborales y otros seguros	3
Artículo 6	- Gravámenes y restricciones	4
Artículo 7	- Instrucciones	4
Artículo 8	- Prohibición de actividades conflictivas	4
Artículo 9	- Prohibición de dar incentivos a funcionarios	4
Artículo 10	- Subcontratación	4
Artículo 11	- Cesión	5
Artículo 12	- Registros, cuentas, información y auditoría	5
Artículo 13	- Idioma, pesos y medidas	5
Artículo 14	- Propiedad de los equipos y los artículos	5
Artículo 15	- Naturaleza confidencial de los documentos	5
Artículo 16	- Uso del nombre, emblema o sello oficial de las Naciones Unidas y de la UNOPS	6
Artículo 17	- Propiedad intelectual, patentes y otros derechos de propiedad industrial	6
Artículo 18	- Modificaciones	6
Artículo 19	- Fuerza mayor	6
Artículo 20	- Suspensión por la UNOPS	7
Artículo 21	- Normas adicionales relativas a la suspensión	8
Artículo 22	- Resolución por la UNOPS	8
Artículo 23	- Resolución por el Contratista	9
Artículo 24	- Otros derechos y recursos de la UNOPS	9
Artículo 25	- Insolvencia	9
Artículo 26	- Facilidades, exenciones, privilegios e inmunidades del Contratista y del personal del Contratista	9
Artículo 27	- Resarcimiento	10
Artículo 28	- Buena fe	10
Artículo 29	- Solución de controversias	10
Artículo 30	- Privilegios e inmunidades	10
Artículo 31	- Exención impositiva	11
Artículo 32	- Forma de presentar notificaciones, solicitudes, declaraciones o aprobaciones	11
ANEXO A		12
INFORME SOBRE EQUIPO NO FUNGIBLE (REF. ARTICULO 14) INFORME SOBRE VARIACIONES DEL INVENTARIO (BIENES NO FUNGIBLES)		12
ANEXO B		13
INFORMACION SOBREFACILIDADES, EXENCIONES, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES APLICABLES A CONTRATISTAS		13

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR LA UNOPS

Artículo 1 - Contratista independiente

Ninguna de las disposiciones de este Contrato será interpretada como el establecimiento o la creación entre la UNOPS y el Contratista de una relación de dependencia, o entre principal y agente, o entre empleador y empleado; queda entendido que el Contratista actuará en relación con la UNOPS en calidad de contratista independiente. Ninguna persona empleada por el Contratista en relación con el cumplimiento de cualquier obligación establecida en virtud de este Contrato será considerada agente, dependiente o empleado de la UNOPS, y el Contratista será exclusivamente responsable por todas las reclamaciones que interpongan esas personas, dimanadas de su empleo por el Contratista o en relación con dicho empleo. El Contratista informará a dichas personas de las disposiciones precedentes.

Artículo 2 - Responsabilidades generales del Contratista

1. El Contratista cumplirá con sus obligaciones en virtud de este Contrato con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con correctas prácticas profesionales, administrativas y financieras.
2. En todo momento, el Contratista actuará de modo de proteger los intereses de la UNOPS y no entrar en conflicto con ellos, y adoptará todas las medidas razonables para mantener todos los costos y gastos en un nivel razonable.
3. El Contratista será responsable de los trabajos realizados o servicios prestados por sus agentes, dependientes, empleados, subcontratistas y contratistas independientes en relación con este Contrato. Con ese fin, y sin limitar el carácter general de las disposiciones precedentes, el Contratista seleccionará a personas acreditadas y confiables, quienes desempeñarán sus funciones con eficacia, respetando las costumbres locales y con arreglo a las más elevadas normas de conducta profesional, moral y ética.
4. El Contratista respetará y acatará todas las leyes, reglamentaciones y ordenanzas aplicables del país en el que se cumplirán las obligaciones de este Contrato, y adoptará todas las medidas razonables para asegurar que sus agentes, dependientes, empleados, subcontratistas y contratistas independientes hagan lo propio.

Artículo 3 - Nombramiento de personal

Salvo para el caso de las personas específicamente nombradas en este Contrato, el Contratista no nombrará a nadie para que trabaje o preste servicios en relación con este Contrato hasta después de que el Contratista haya notificado a la UNOPS la identidad de las personas propuestas y haya proporcionado a la UNOPS su currículum vitae, y la UNOPS haya notificado al Contratista que la UNOPS aprueba dichos nombramientos.

Artículo 4 - Separación de personal

1. Al recibir una comunicación al respecto de la UNOPS, el Contratista separará de inmediato a cualquier persona nombrada para trabajar o prestar servicios en relación con este Contrato y nombrará otras personas, de conformidad con las disposiciones del Artículo 3. Esa separación o reemplazo no será causa de suspensión del Contrato.
2. Cualquier gasto o costo resultante de la separación o el reemplazo de personas con arreglo al párrafo 1 de este Artículo 4 será sufragado por el Contratista.

Artículo 5 - Seguro de indemnización por accidentes laborales y otros seguros

1. El Contratista contratará y mantendrá:
 - a) todos los seguros de indemnización por accidentes laborales y seguros de responsabilidad civil y contra terceros respecto de sus agentes, dependientes y empleados que realicen tareas o presten servicios en relación con este Contrato;
 - b) seguro de responsabilidad civil y contra terceros, por importes apropiados, para casos de muerte, lesiones corporales o daños a bienes que se produzcan a raíz de la operación de cualquier vehículo, barco o avión u otro equipo de propiedad del Contratista o alquilado por éste o sus

agentes, dependientes, empleados, subcontratistas y contratistas independientes que realicen tareas o presten servicios en relación con este Contrato;

- c) seguros amplios de responsabilidad civil y contra terceros, incluida pero no limitada a la responsabilidad del fabricante por sus productos, por importes apropiados, en relación con todas las reclamaciones por muerte, lesión corporal o daño a bienes, resultantes de acciones u omisiones del Contratista, sus agentes, dependientes, empleados, subcontratistas y contratistas independientes en relación con este Contrato; y
 - d) cualquier otro tipo de seguro, con arreglo a lo que se convenga entre la UNOPS y el Contratista.
2. El Contratista se asegurará de que todas las pólizas de los seguros precedentemente mencionados, salvo las de seguro de indemnización por accidentes laborales, incluyan como asegurados adicionales a la UNOPS y, cuando corresponda, a los subcontratistas y contratistas independientes pertinentes.
 3. A solicitud de la UNOPS, el Contratista proporcionará pruebas, a satisfacción razonable de la UNOPS, de los seguros precedentemente mencionados y proporcionará a la UNOPS notificación con una razonable antelación de cualesquiera cambios propuestos en relación con dichos seguros.
 4. La UNOPS no asume ninguna responsabilidad de proporcionar seguro de vida, salud, accidente, viaje o cualquier otro tipo de cobertura de seguro que pueda ser necesario o conveniente con respecto a cualesquiera personas que presten servicios en relación con este Contrato.

Artículo 6 - Gravámenes y restricciones

El Contratista no impondrá ni permitirá que se imponga, se registre o permanezca registrado en una oficina pública o ante la UNOPS ningún gravamen, embargo preventivo ni otro gravamen o restricción por parte de terceros contra ningún importe adeudado o futuro importe adeudado por cualquier trabajo realizado o servicio prestado en relación con este Contrato o en razón de cualquier reclamación o demanda contra el Contratista.

Artículo 7 - Instrucciones

El Contratista, sus agentes, dependientes, empleados, subcontratistas y contratistas independientes no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ninguna autoridad externa a la UNOPS en relación con el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato y se abstendrán de toda acción que pueda afectar adversamente a la UNOPS. El Contratista adoptará todas las medidas razonables para asegurar que sus agentes, dependientes, empleados, subcontratistas y contratistas independientes cumplan con las disposiciones de este Artículo.

Artículo 8 - Prohibición de actividades conflictivas

El Contratista y su personal admitido en el país para prestar servicios en virtud de este Contrato no realizarán acciones o actividades conflictivas de ningún tipo en el país en el que se han de prestar los servicios ni aceptarán empleo remunerado en contravención con las leyes del país.

Artículo 9 - Prohibición de dar incentivos a funcionarios

El Contratista garantiza que no se ofrecerá ni acordará, directa o indirectamente, ningún aliciente o incentivo o beneficio a ningún funcionario de las Naciones Unidas, de la UNOPS o del Gobierno, en relación con este Contrato o con la concesión de este Contrato.

Artículo 10 - Subcontratación

El Contratista no subcontratará a ningún subcontratista para realizar cualquier trabajo o prestar cualquier servicio en relación con este Contrato a menos que el Contratista haya notificado a la UNOPS la identidad del subcontratista propuesto y la UNOPS haya notificado al Contratista que aprueba la subcontratación de dicho subcontratista. La aprobación por la UNOPS de la subcontratación de un subcontratista no eximirá al Contratista de ninguna de sus obligaciones en virtud de este Contrato ni de su responsabilidad respecto de los trabajos o servicios que ejecute el subcontratista. Los términos de todo subcontrato estarán supeditados a las disposiciones de este Contrato y se ajustarán a ellas. El término "subcontratista" incluye a todos los contratistas independientes u otras personas o entidades con las cuales el Contratista entable una asociación, afiliación o relación de cualquier tipo con el propósito de ejecutar trabajos o prestar servicios en relación con este Contrato, salvo que se trate de un agente, dependiente o empleado del Contratista.

Artículo 11 - Cesión

El Contratista no cederá, traspasará, asignará, transferirá, prometerá ni dispondrá de otra manera de este Contrato, ni en todo ni en parte, así como tampoco ninguno de los derechos, atribuciones u obligaciones que correspondan al Contratista en virtud de este Contrato, salvo cuando haya obtenido la previa aprobación por escrito de la UNOPS.

Artículo 12 - Registros, cuentas, información y auditoría

1. El Contratista mantendrá registros y cuentas exactos y sistemáticos con respecto al cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato.
2. El Contratista proporcionará, compilará y pondrá a disposición de la UNOPS en todo momento todos los registros, cuentas o información de otro tipo, oral o escrita, que la UNOPS pueda razonablemente solicitar con respecto al cumplimiento por el Contratista de sus obligaciones en virtud de este Contrato.
3. El Contratista permitirá que la UNOPS o sus agentes autorizados inspeccionen y fiscalicen esos registros, cuentas o informaciones de otro tipo, tras un preaviso razonable.

Artículo 13 - Idioma, pesos y medidas

Salvo especificación en contrario en este Contrato, el Contratista utilizará el idioma español en todas las comunicaciones por escrito a la UNOPS con respecto al cumplimiento de las obligaciones en virtud de este Contrato y con respecto a todos los documentos adquiridos o preparados por el Contratista relativos a dichas obligaciones. Se utilizará el sistema métrico decimal de pesos y medidas en relación con todas las tareas y servicios realizados en relación con este Contrato.

Artículo 14 - Propiedad de los equipos y los artículos

1. La UNOPS conservará la propiedad de todos los equipos y artículos proporcionados por la UNOPS a los fines de este Contrato. El Contratista será responsable y deberá rendir cuentas a la UNOPS de todos los equipos o artículos comprados con fondos proporcionados por la UNOPS o que deban ser reembolsados por la UNOPS. El Contratista adoptará todas las medidas razonables, incluida la contratación de un seguro apropiado, que sean necesarias para la conservación de esos equipos o artículos y su protección contra pérdidas o daños hasta que esos equipos o artículos sean devueltos a las oficinas debidamente autorizadas de la UNOPS tras haberse llevado a término las tareas o servicios, o tras la expiración de este Contrato o cuando el Contratista ya no necesite esos equipos o artículos a los fines de este Contrato. Dichos equipos o artículos serán devueltos a la UNOPS en el mismo estado en que se encontraban cuando los recibió el Contratista, salvo el desgaste natural y normal. El Contratista será responsable ante la UNOPS por la pérdida de dichos equipos o artículos o por los daños a los mismos, salvo en la medida en que el Contratista demuestre que adoptó todas las medidas razonables para evitar dicha pérdida o daño.
2. El Contratista mantendrá una lista actualizada y completa de todos los equipos y artículos adquiridos por el Contratista en relación con este Contrato, utilizando el formulario de la UNOPS, con arreglo al Anexo A al presente Contrato. Al llegar los equipos o artículos al sitio en que se ejecuta el proyecto, el Contratista proporcionará formularios actualizados a la UNOPS y entregará copias de éstos al Representante Residente del PNUD.

Artículo 15 - Naturaleza confidencial de los documentos

1. Todos los mapas, dibujos, fotografías, mosaicos, planos, textos, registros, informes, recomendaciones, estimaciones, documentos de otros tipos y todos los demás datos (denominados en adelante en este Artículo "documentos") compilados o recibidos por el Contratista o sus agentes, dependientes, empleados, subcontratistas y contratistas independientes en relación con este Contrato, serán de propiedad de la UNOPS, serán considerados confidenciales y serán entregados sólo a funcionarios de la UNOPS debidamente autorizados, tras la terminación de los trabajos y servicios con arreglo a este Contrato o la expiración de este Contrato, o cuando ello sea solicitado por la UNOPS.
2. En ningún caso el contenido de esos documentos o cualquier información de conocimiento del Contratista o de la que éste haya tomado conocimiento debido a su asociación con la UNOPS pueden ser comunicados por el Contratista o sus agentes, dependientes, empleados, subcontratistas o contratistas independientes a una persona no autorizada, si no media una aprobación por escrito de la UNOPS.
3. Con sujeción a las disposiciones de este Artículo, el Contratista puede conservar una copia de los documentos por él producidos.

4. El Contratista adoptará todas las medidas razonables para asegurar que sus agentes, dependientes, empleados, subcontratistas y contratistas independientes cumplan con las disposiciones de este Artículo.
5. Las obligaciones contraídas en virtud de este Artículo no caducan al expirar este Contrato.

Artículo 16 - Uso del nombre, emblema o sello oficial de las Naciones Unidas y de la UNOPS

El Contratista, sus agentes, dependientes, empleados, subcontratistas y contratistas independientes no darán publicidad ni harán público de otra manera el hecho de que están realizando o han realizado trabajos o están prestando o han prestado servicios para la UNOPS o las Naciones Unidas, ni utilizarán el nombre, el emblema o el sello oficial de la UNOPS o de las Naciones Unidas o ninguna abreviatura del nombre de la UNOPS o de las Naciones Unidas, en relación con su negocio, con fines de propaganda comercial o con ningún otro propósito. El Contratista adoptará todas las medidas razonables para asegurar que estas disposiciones sean cumplidas por sus agentes, dependientes, empleados, subcontratistas y contratistas independientes. Esta obligación no caduca al expirar este Contrato.

Artículo 17 - Propiedad intelectual, patentes y otros derechos de propiedad industrial

1. Salvo para el caso de materiales preexistentes de propiedad pública o privada, toda la propiedad intelectual y otros derechos de propiedad en todos los países, incluidos pero no limitados a patentes, derechos de autor y marcas comerciales, con respecto a mapas, dibujos, fotografías, mosaicos, planos, textos, registros, informes, recomendaciones, estimaciones, documentos y otros materiales (denominados en adelante en este Artículo "materiales") recopilados o preparados a raíz de este Contrato o durante la ejecución del mismo, pasarán a ser de propiedad exclusiva de la UNOPS, y la UNOPS tendrá el derecho exclusivo de publicar esos materiales en todo o en parte y adaptarlos y utilizarlos como sea conveniente, así como de autorizar cualquier traducción o cita amplia de esos materiales. Si el Contratista incorpora a estos materiales cualesquiera otros materiales preexistentes, publicados o inéditos, se encargará de obtener permiso para su publicación, uso y adaptación en cualquier idioma ante las personas respecto de las cuales puedan existir derechos de autor al respecto si ello no entraña ningún costo para la UNOPS, y presentará a la UNOPS pruebas de que tales personas han otorgado dicho permiso.
2. El Contratista conviene en que en lo sucesivo comunicará a la UNOPS y cederá a la UNOPS todos los descubrimientos, procesos o inventos realizados o ideados, en todo o en parte, por sí mismo o en colaboración con otros, relativos a este Contrato o dimanados de él. Dichos descubrimientos, procesos o inventos pasarán a ser propiedad de la UNOPS, se registren o no solicitudes de patentes al respecto.
3. Si la UNOPS así lo solicitara, el Contratista adoptará todas las medidas necesarias, se hará cargo de todos los gastos, preparará todos los documentos requeridos y en general ayudará a que la UNOPS obtenga esos derechos de propiedad o a que esos derechos se transfieran a la UNOPS, con arreglo a lo estipulado en la legislación aplicable.
4. Las obligaciones establecidas en este Artículo no caducan al expirar el Contrato.

Artículo 18 - Modificaciones

Ninguna modificación o cambio en este Contrato, ninguna renuncia a alguna de sus disposiciones o ninguna adición de nuevas disposiciones contractuales serán válidos ni aplicables, a menos que sean aprobados previamente por escrito por las Partes contratantes o sus representantes debidamente autorizados, en forma de una enmienda a este Contrato, debidamente firmada por las Partes contratantes.

Artículo 19 - Fuerza mayor

1. En este Contrato se entenderá por "fuerza mayor" todo hecho que escape a la voluntad humana, como desastres naturales, invasiones o guerras (declaradas o no) y otras hostilidades, revoluciones, rebeliones, perturbaciones industriales o laborales, salvo cuando éstas queden limitadas exclusivamente a los empleados del Contratista, insurrecciones o subversiones, motines u otras conmociones sociales, radiación ionizante o contaminación por la actividad ordinaria de cualquier combustible o desecho nucleares, efectos radiactivos, tóxicos, explosivos y derivados de otras propiedades peligrosas de cualquier explosivo, dispositivo nuclear o componentes nucleares de éste, u otro hecho, evento o circunstancia de naturaleza o fuerza similar, surgidos de circunstancias fuera del control de las Partes o que no se pueda razonablemente suponer que las Partes hayan tenido en cuenta en el momento de celebrar este Contrato y que a la sazón no podría haberse esperado razonablemente que las Partes evitaran o superaran, tanto en lo tocante a dichos hechos como a las consecuencias de los mismos.

2. En caso de que ocurra un hecho de fuerza mayor que imposibilite al Contratista, en todo o en parte, para el cumplimiento de sus obligaciones y la satisfacción de sus responsabilidades en virtud de este Contrato, y tan pronto como sea posible tras ese hecho, el Contratista comunicará ese hecho a la UNOPS y proporcionará detalles completos al respecto. La comunicación deberá incluir las medidas cuya adopción propone el Contratista, con sujeción a la aprobación por escrito de la UNOPS, incluidos cualesquiera medios alternativos de cumplir su cometido que no sean obstaculizados por el hecho de fuerza mayor. Con sujeción a la aceptación por la UNOPS de la existencia de ese caso de fuerza mayor, aceptación que no será irrazonablemente denegada, se aplicarán las siguientes disposiciones:
- a) Las obligaciones y responsabilidades del Contratista con arreglo a este Contrato quedarán suspendidas en la medida en que le sea imposible su cumplimiento y, con sujeción a las disposiciones del párrafo e) de este Artículo, mientras subsista esa imposibilidad. Durante dicha suspensión y con respecto a los trabajos suspendidos, la UNOPS reembolsará al Contratista, con sujeción al párrafo d) de este Artículo, los gastos razonables y justificados en que incurra el Contratista para mantener su equipo y abonar una dieta razonable al personal permanente del Contratista que quede inactivo por dicha suspensión;
 - b) Dentro de los quince (15) días posteriores a la comunicación a la UNOPS de la situación de fuerza mayor, el Contratista presentará a la UNOPS una declaración sobre los gastos estimados en relación con el inciso a) *supra* para el período de suspensión. Dentro de los treinta (30) días posteriores al término de la suspensión, el Contratista presentará a la UNOPS un estado completo de los gastos reales en que incurrió el Contratista;
 - c) El plazo de este Contrato será prorrogado por un período igual al período de suspensión; empero, se tendrá en cuenta cualquier condición especial que pueda justificar razonablemente que el período de prórroga sea diferente del período de suspensión;
 - d) Cuando el equipo o el personal permanente del Contratista mencionados en el inciso a) queden ociosos en el lugar del proyecto como resultado de la suspensión por un período superior a treinta (30) días, el Contratista entablará conversaciones de buena fe con la UNOPS con miras a convenir en una razonable reducción de los gastos en que el Contratista haya incurrido con respecto a dicho equipo y personal y un razonable prorrateo de dichos costos entre las Partes. Si las Partes no logran convenir en dicha reducción o prorrateo dentro de los siete (7) días posteriores a los treinta (30) días de suspensión iniciales, la cuestión será resuelta con arreglo al Artículo 29 de las presentes Condiciones Generales;
 - e) Si por razones de fuerza mayor el Contratista quedara permanentemente incapacitado, en todo o en parte, para cumplir con sus obligaciones y responsabilidades en virtud de este Contrato, la UNOPS tendrá derecho a rescindir este Contrato con arreglo a los términos y condiciones previstos en el Artículo 22 "Rescisión por la UNOPS", salvo que en ese caso el período de preaviso será de siete (7) días en lugar de catorce (14) días; y
 - f) La UNOPS puede considerar que el Contratista ha quedado permanentemente imposibilitado para cumplir con sus obligaciones en cualquier caso en que el período de suspensión sea superior a noventa (90) días.

Artículo 20 - Suspensión por la UNOPS

1. Salvo en el caso previsto en el párrafo 5 de este Artículo, la UNOPS puede suspender, en todo o en parte, por un período determinado no superior a treinta (30) días, los pagos al Contratista y (o) cualquiera de las obligaciones del Contratista en virtud de este Contrato, si, a juicio exclusivo del UNOPS:
 - a) surgiera cualquier situación que obstaculizara o amenazara con obstaculizar la correcta ejecución de los trabajos o servicios previstos en este Contrato, o del proyecto de la UNOPS, o el logro de los propósitos de dicho proyecto, o el cumplimiento por cualquiera de las Partes de sus obligaciones en virtud de este Contrato; o
 - b) el Contratista hubiera dejado de cumplir, en todo o en parte, con cualquiera de sus obligaciones en virtud de este Contrato.

2. La UNOPS notificará dicha suspensión al Contratista y especificará la duración de la suspensión. La suspensión entrará en vigor siete (7) días después de dicha notificación.
3. Si al llegar a su término el período de suspensión, la UNOPS no hubiera notificado al Contratista de que reanude el cumplimiento de una obligación suspendida, el Contratista podrá solicitar permiso para reanudar esa actividad. Si dentro de los siete (7) días posteriores a la recepción de esa solicitud, la UNOPS no notificara al Contratista de que debe reanudar esa actividad, cualquiera de las Partes puede resolver las secciones de este Contrato relativas a la obligación suspendida mediante una notificación con siete (7) días de antelación a dicha rescisión. Si no es posible o razonablemente practicable que sólo esas partes del Contrato queden resueltas, puede resolverse el Contrato en su totalidad tras una notificación con siete (7) días de antelación. En caso de esa resolución, se aplicarán las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 22.
4.
 - a) La UNOPS reembolsará al Contratista los gastos razonables y justificados en que haya incurrido el Contratista a causa de la suspensión, en razón de las medidas necesarias para mantener cualquier parte del equipo o del personal del Contratista asignados al cumplimiento de este Contrato, mientras dicho equipo y personal hayan estado ociosos a raíz de la suspensión. Empero, dicho reembolso no se hará efectivo si el Contratista tuvo una razonable posibilidad de reasignar dicho equipo o personal a otras tareas o a otros contratos del Contratista;
 - b) Como condición del reembolso con arreglo a este párrafo 4, el Contratista deberá:
 - i) dentro de los quince (15) días posteriores a la entrada en vigor de la suspensión, notificar a la UNOPS de la estimación de buena fe efectuada por el Contratista acerca de los gastos extraordinarios previstos; y
 - ii) dentro de los treinta (30) días posteriores a la terminación de la suspensión, notificar a la UNOPS de los gastos extraordinarios reales en que incurrió el Contratista.
 - c) El Contratista no tendrá derecho al reembolso previsto en este párrafo 4 en caso de que la UNOPS haya suspendido una obligación del Contratista por razones atribuibles a falla o negligencia del Contratista, sus agentes, dependientes, empleados, subcontratistas o contratistas independientes, o al incumplimiento por el Contratista de una obligación en virtud de este Contrato.

Artículo 21 - Normas adicionales relativas a la suspensión

1. Salvo disposiciones en contrario de este Contrato, las normas estipuladas en este Artículo se han de aplicar en caso de cualquier suspensión con arreglo al Artículo 19 o al Artículo 20.
2. Durante el período de suspensión, el Contratista proporcionará la información que razonablemente pueda ser solicitada por la UNOPS con respecto a la preservación y protección del trabajo efectuado y los servicios prestados por el Contratista y los resultados de los mismos, y de todos los bienes de la UNOPS, y adoptará todas las medidas razonables conducentes a dicha preservación y protección. Salvo lo estipulado en el párrafo 4 de este Artículo, la UNOPS reembolsará al Contratista los gastos razonables y justificados en que haya incurrido el Contratista para proporcionar dicha información y adoptar dichas medidas, a condición de que se haya notificado previamente a la UNOPS una estimación de dichos gastos y que la UNOPS los haya aprobado.
3. El Contratista preparará los informes que razonablemente pueda solicitar la UNOPS acerca del trabajo ejecutado o los servicios prestados hasta el momento de la suspensión. Los informes se ajustarán a cualquier requisito razonable que establezca la UNOPS en cuanto a su naturaleza, estructura y contenido. Salvo lo estipulado en el párrafo 4 de este Artículo, se reembolsarán al Contratista los gastos razonables y justificados en que incurra para preparar los informes, a condición de que haya notificado previamente de esos gastos a la UNOPS y que la UNOPS los haya aprobado.
4. El Contratista no tendrá derecho al reembolso previsto en los párrafos 2 y 3 de este Artículo cuando la UNOPS haya suspendido una obligación del Contratista con arreglo al Artículo 20 por razones atribuibles a falla o negligencia del Contratista, sus agentes, dependientes, empleados, subcontratistas o contratistas independientes, o a incumplimiento por el Contratista de una obligación en virtud de este Contrato.

Artículo 22 - Resolución por la UNOPS

1. Sin perjuicio de las disposiciones de los Artículos 19 y 20, la UNOPS puede rescindir este Contrato por cualquier razón, tras una notificación al Contratista con no menos de catorce (14) días de antelación (en el

caso de contratos cuyo período inicial haya sido de sesenta (60) días o mayor) o de siete (7) días (en el caso de contratos cuyo período inicial haya sido de menos de sesenta (60) días).

2. Tras la resolución de este Contrato:

- a) el Contratista adoptará de inmediato medidas para poner término al trabajo y los servicios de manera expedita y metódica y, con esos fines, proporcionará la información que razonablemente pueda solicitarle la UNOPS con respecto a la preservación y protección del trabajo ejecutado o los servicios prestados por el Contratista y los resultados de los mismos, y de todos los bienes de la UNOPS, y minimizará las pérdidas y los gastos adicionales; el Contratista también adoptará todas las medidas razonables conducentes a dicha prevención y protección y a minimizar las pérdidas y gastos;
- b) el Contratista tendrá derecho a recibir, contra presentación de comprobantes apropiados, una compensación con arreglo a este Contrato, por trabajos ejecutados y servicios prestados satisfactoriamente y de conformidad con este Contrato antes de haber recibido la notificación de su resolución;
- c) a menos que la resolución haya sido ocasionada por falta o negligencia por parte del Contratista, sus agentes, dependientes, empleados, subcontratistas o contratistas independientes, o por cualquier incumplimiento por el Contratista de sus obligaciones en virtud de este Contrato, el Contratista también tendrá derecho a recibir, contra presentación de comprobantes apropiados, el reembolso de gastos razonables en que haya incurrido debida y correctamente con arreglo a este Contrato antes de la fecha de notificación de la rescisión, incluidos los compromisos futuros que fuera imposible cancelar o reducir pese a efectuar intentos diligentes al respecto, así como el reembolso de gastos razonables causados por la terminación metódica de los trabajos y servicios, los gastos de viaje de regreso del personal del Contratista y los gastos de expedición de sus efectos personales y del equipo del Contratista a su lugar de origen, en la medida en que dichos gastos no sean sufragados de otro modo mediante honorarios, reembolsos o compensaciones de otro tipo pagados o pagaderos al Contratista;
- d) el Contratista preparará los informes que la UNOPS pueda razonablemente solicitar respecto de los trabajos ejecutados y los servicios prestados hasta el momento de la rescisión. Los informes se ajustarán a cualquier requerimiento razonable de la UNOPS en cuanto a su naturaleza, estructura y contenido. El Contratista será reembolsado por los gastos razonables y justificados en que haya incurrido al preparar los informes, a condición de que haya notificado previamente de la estimación de dichos gastos a la UNOPS y que la UNOPS los haya aprobado; y
- e) el Contratista no tendrá derecho a recibir ningún otro pago, salvo los previstos en este párrafo 2.

Artículo 23 - Resolución por el Contratista

El Contratista puede rescindir este Contrato de conformidad con los Artículos 19.2 e) y 20.3 supra.

Artículo 24 - Otros derechos y recursos de la UNOPS

1. Nada en este Contrato ni en relación con él afectará a otros derechos o recursos de la UNOPS ni constituirá una renuncia a los mismos.
2. La UNOPS no será responsable por ninguna consecuencia de cualquier acción u omisión por parte del Gobierno ni por ninguna reclamación basada en las consecuencias de dicha acción u omisión.

Artículo 25 - Insolvencia

Si se decretara la quiebra del Contratista o éste pasara a ser insolvente, o si cambiaran los propietarios o las personas en control del Contratista debido a la insolvencia de éste, la UNOPS, sin perjuicio de cualesquiera otros derechos o recursos, podrá rescindir de inmediato este Contrato, mediante una notificación de esa rescisión al Contratista.

Artículo 26 - Facilidades, exenciones, privilegios e inmunidades del Contratista y del personal del Contratista

1. Las compensaciones, reembolsos, remuneraciones y pagos previstos en este Contrato no incluyen impuestos, aranceles aduaneros, honorarios o gravámenes que puedan ser establecidos por el país receptor sobre los sueldos o salarios percibidos por el personal del Contratista (a excepción de los nacionales del

país del Gobierno, empleados localmente) debido al cumplimiento del Contrato o sobre cualesquiera equipo, material o suministro que el Contratista pueda importar en ese país en relación con el Contrato o que, tras haber sido ingresado en el país, pueda ser retirado posteriormente del mismo. Si una autoridad del Gobierno se negara a reconocer una exención a esos impuestos, aranceles aduaneros, honorarios o gravámenes, o se negara a reembolsarlos, en ningún caso la UNOPS tendrá una responsabilidad que exceda el importe de dichos impuestos, aranceles aduaneros, honorarios y gravámenes, y tampoco será responsable de las demoras u omisiones en la obtención de dichas exenciones o reembolsos.

2. La UNOPS desplegará sus mejores esfuerzos a fin de obtener para el Contratista y su personal (salvo el caso de nacionales del país del Gobierno, empleados localmente) las facilidades, exenciones, privilegios e inmunidades adicionales que el Gobierno haya convenido en general en otorgar a los contratistas que ejecuten servicios para la UNOPS en el país y a su personal. En el Anexo B a este Contrato se proporciona información sobre disposiciones relativas a esas facilidades, exenciones, prerrogativas e inmunidades que figuran o en los Artículos IX y X del Acuerdo Básico Estándar de Asistencia entre el Gobierno y la UNOPS o en un anexo al respectivo Documento de Proyecto. Empero, en ningún caso la UNOPS será responsable de las consecuencias de cualquier incumplimiento de dichos compromisos por parte del Gobierno, ni de cualquier reclamación a raíz de tal incumplimiento.
3. Las Naciones Unidas pueden renunciar a cualesquiera disposiciones, sean éstas de un Acuerdo, del Documento de Proyecto o de cualquier otro instrumento en el que sea parte el Gobierno receptor y mediante las cuales el Gobierno confiera beneficios al Contratista y su personal en forma de facilidades, exenciones, privilegios e inmunidades a raíz de la prestación de servicios para la UNOPS en relación con el respectivo proyecto, en los casos en que, a juicio de las Naciones Unidas, dichos privilegios obstaculizarían el curso de la justicia y esa renuncia puede realizarse sin perjuicio de la correcta terminación del proyecto ni de los intereses de la UNOPS o de las Naciones Unidas.

Artículo 27 - Resarcimiento

El Contratista resarcirá, indemnizará, protegerá y defenderá a su propio costo a la UNOPS y a sus funcionarios, agentes, dependientes y empleados respecto de todas las acciones judiciales, reclamaciones, demandas y responsabilidades de cualquier tipo o naturaleza, incluidos los costos y gastos conexos, que dimanen de acciones u omisiones del Contratista o de sus funcionarios, agentes, dependientes, empleados, subcontratistas o contratistas independientes en la realización de cualquier tarea o la prestación de cualquier servicio en relación con este Contrato. Sin limitar el alcance general de lo precedente, este Artículo se aplicará a acciones judiciales, reclamaciones, demandas y asignación de responsabilidades, como por ejemplo, el seguro de indemnización por accidentes laborales, la responsabilidad del fabricante por sus productos y la responsabilidad dimanada de la utilización de inventos o dispositivos patentados, material sujeto a derechos de propiedad industrial y otro tipo de propiedad intelectual, por parte del Contratista, sus funcionarios, agentes, dependientes, empleados, subcontratistas o contratistas independientes y de otras personas responsables ante el Contratista así como por parte de la UNOPS. Las obligaciones establecidas en este Artículo no caducan al expirar el Contrato.

Artículo 28 - Buena fe

Las Partes se comprometen a actuar de buena fe con respecto a los derechos de cada una de ellas en virtud de este Contrato y a adoptar todas las medidas razonables para asegurar la realización de los objetivos de este Contrato.

Artículo 29 - Solución de controversias

Toda discrepancia, controversia o reclamación surgidas de este Contrato o relacionada con el mismo, o con la violación, rescisión o invalidez de este Contrato, salvo en el caso en que sean zanjadas amistosamente mediante negociación directa, serán resueltas mediante laudo arbitral de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en la versión vigente en el momento de sumisión de la controversia a arbitraje. Las Partes convienen en acatar el laudo arbitral emitido de conformidad con ese Reglamento, como arreglo definitivo de cualesquiera discrepancias, controversias o reclamaciones.

Cuando, durante las negociaciones mencionadas arriba, las partes deseen llegar a una conciliación amistosa de dicho diferendo, controversia o reclamo, dicha conciliación se hará de acuerdo con las Reglas de Conciliación de la CNUDMI, o según cualquier procedimiento acordado entre las partes.

Artículo 30 - Privilegios e inmunidades

Nada en este Contrato ni en relación con él se considerará como una renuncia de cualquiera de los privilegios e inmunidades de la UNOPS o de las Naciones Unidas.

Artículo 31 - Exención impositiva

En la sección 7 de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas se prevé, entre otras cosas, que las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios, están exentas de todos los impuestos directos y de aranceles aduaneros con respecto a artículos importados o exportados para uso oficial. En consecuencia, el Contratista autoriza a la UNOPS a deducir de la factura del Contratista todo importe correspondiente a dichos impuestos o aranceles aduaneros. El pago de la factura tras esa deducción constituirá el pago total por la UNOPS. Si una autoridad impositiva se negara a reconocer la exención de la UNOPS respecto de esos impuestos, el Contratista celebrará de inmediato consultas con el PNUD para determinar un procedimiento mutuamente aceptable.

Artículo 32 - Forma de presentar notificaciones, solicitudes, declaraciones o aprobaciones

Toda notificación, solicitud, declaración o aprobación prevista en estas Condiciones Generales será efectiva si se presenta por escrito y se envía por carta, télex o facsímile.

ANEXO A

INFORME SOBRE EQUIPO NO FUNGIBLE (REF. ARTICULO 14) INFORME SOBRE VARIACIONES DEL INVENTARIO (BIENES NO FUNGIBLES)

Página 1 de ___ páginas

OFICINA EXTERIOR DE LAS NACIONES UNIDAS, UBICACION, PAIS, MES Y AÑO	DESCRIPCION (Inclúyase el número de serie y (o) el número de calcomanía)	Canti- dad		VALOR UNITAR IO EN DOLAR ES EE.UU.	VALOR TOTAL EN DOLAR ES EE.UU.	METODO UTILIZADO							DOCUME NTO DE REFE- RENCIA U OBSERV A- CIONES	PAIS DEL PROVEED OR (únicamente para las adquisicio- nes)
		U T I L I Z A D O	A D I R I D O			SE DE	ORDEN DE COMPR A, OFICIN A EXTERI OR	ORDE N DE COM PRA LOCA L	TRAN S- FERE N- CIA	PRE S- TAM O	ACCIO N DE VERIFI- CACIO N	CUSTODI A TEMPOR AL		
	(PARA PROYECTOS EJECUTADOS POR LA OSP, ADJUNTESE UN EJEMPLAR DE LA HOJA IMPRESA DE COMPUTADORA CORRESPONDIENTE AL INVENTARIO)													

CERTIFICADO POR: NOMBRE: _____ CARGO: _____

ANEXO B

INFORMACION SOBREFACILIDADES, EXENCIONES, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES APLICABLES A CONTRATISTAS (Ref. Artículo 26)

Las facilidades, exenciones, privilegios e inmunidades con respecto a los servicios del Contratista y su personal serán los previstos en el Acuerdo Básico (y, de ser aplicable, con arreglo a lo que se aclare en el respectivo Documento de Proyecto) entre el PNUD y el respectivo Gobierno. Pueden formularse preguntas concretas al Representante Residente del PNUD en ese país o a la UNOPS en la sede.

Los Contratistas y su personal (salvo los empleados locales que son nacionales del Gobierno del país) tienen en general los siguientes derechos:

- i) Inmunidad respecto de procesos judiciales en relación con todos los actos realizados por ellos en funciones oficiales para la ejecución de los servicios.
- ii) Inmunidad respecto de las obligaciones del servicio nacional.
- iii) Inmunidad respecto de restricciones de inmigración.
- iv) La prerrogativa de ingresar en el país cantidades razonables de divisas a los fines de los servicios que han de prestar o para uso personal de dichos funcionarios, y la prerrogativa de sacar del país los importes ingresados a él, o los importes que hayan sido ganados en el país por dichos funcionarios al ejecutar los servicios, de conformidad con las reglamentaciones pertinentes del cambio de monedas extranjeras.
- v) Las mismas facilidades de repatriación que los representantes diplomáticos en caso de crisis internacionales.

Los Contratistas y su personal por lo general gozan de inviolabilidad de todos sus papeles y documentos relativos a los servicios que prestan.

El Gobierno por lo general exime de cualesquiera impuestos, derechos arancelarios, honorarios o gravámenes a toda firma u organización extranjera contratada por la UNOPS y al personal extranjero de dicha firma u organización, o sufraga dichos costos, con respecto a:

- i) Los sueldos o salarios ganados por dichos funcionarios en la ejecución de sus tareas;
- ii) Todo equipo, material y suministro ingresados en el país en relación con el contrato o que, tras haber sido ingresados en el país, puedan ser posteriormente retirados de él; y
- iii) Bienes ingresados en el país por la firma u organización o sus empleados para su uso o consumo personal o que, tras haber sido ingresados en el país, puedan ser retirados posteriormente al marcharse dichos empleados. Si pese a este párrafo, se imponen no obstante impuestos o gravámenes, el Gobierno por lo general efectúa un pago en efectivo por un importe equivalente al organismo o la persona de que se trate.

El PNUD proporciona al Gobierno una lista de los empleados de la firma u organización a la que se aplican estas facilidades, exenciones, privilegios e inmunidades.

Las Naciones Unidas pueden renunciar a las privilegios e inmunidades a las que podrían tener derecho dicha firma u organización y sus empleados, si en su opinión la inmunidad obstaculizaría el curso de la justicia y esa renuncia puede efectuarse sin perjuicio de que se terminen correctamente los trabajos y servicios y sin perjuicio de los intereses de las Naciones Unidas o del PNUD.